

2021-00156

Secretaria:

Paso a despacho a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 17 de agosto de 2021

Julio Andrés Galeano Pareja

Secretario (E)

INTERLOCUTORIO N° 661

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Sumario Aumento de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas promovido a través de apoderado judicial por la señora ALEXANDRA SANCLEMENTE AMAYA en contra del señor JORGE ENRIQUE SOTO CANIZALES

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece de los siguientes requisitos:

1. La conciliación prejudicial debe de haber fracasado, como requisito para incoar la demanda, observándose que en la parte resolutive de la misma allegada a la demanda se indica que se admite el acuerdo a que llegaron las partes, lo cual indica que si hubo conciliación.
2. Hay una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto, en el poder como en el cuerpo de la demanda y más concretamente en el acápite de pretensiones, el actor finca su pedir en el Aumento de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas para la menor NAHIARA SOTO SANCLEMENTE y en la reforma de la demanda pide se condene al señor JORGE ENRIQUE SOTO CANIZALES, al pago de las cuotas dejadas de percibir desde la conciliación llevada a cabo el día 15 de diciembre de 2019, cuyo trámite es diferente al Verbal Sumario Aumento de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas.
3. El solicitante no aportó como anexo al libelo genitor, prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor JORGE ENRIQUE SOTO CANIZALES. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con la causal prevista en los numerales 4° y 11° del artículo 82 y los numerales 2° y 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se

2021-00156

concederá el término legal para que la parte actora la subsane so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda para proceso Verbal Sumario Aumento de Cuota Alimentaria y Regulación de Visitas promovido a través de apoderado judicial por la señora ALEXANDRA SANCLEMENTE AMAYA en contra del señor JORGE ENRIQUE SOTO CANIZALES, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) **CONCEDER** el término de cinco días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

3º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JOHN FERNANDO MARIN SALAS, identificado con número de cédula 14.895.038 de Buga-Valle y T.P. 91.412 del C.S.J., para que represente a la señora ALEXANDRA SANCLEMENTE AMAYA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICOS No 67 HOY, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 07:00 A.M. EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf9861f043eb3ceb694b67d4f4ad276f76be253df75da538abf164e56f2af8f4
Documento generado en 08/09/2021 03:37:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>